

Expediente D.E.:8906-3-08  
Expediente H.C.D.:1623-C-08  
N° de registro: O-12885  
Fecha de sanción:18-06-08  
Fecha de promulgación: 18-06-08  
Decreto de promulgación:1104

## **ORDENANZA N° 18556**

**Artículo 1°** .- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar la tarifa del boleto del Transporte Público de Pasajeros.

**Artículo 2°** .- El incremento que el Departamento Ejecutivo otorgue, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de su valor actual. En el caso que se otorgaran subsidios al Transporte Urbano de Pasajeros, sean ellos de orden Nacional o Provincial, la tarifa surgida de la aplicación del presente incremento, será proporcionalmente reducida al subsidio recibido.

**Artículo 3°** .- Establécese que en ningún caso la tarifa correspondiente al boleto estudiantil modificará su valor respecto al vigente al momento de sancionarse la presente.

**Artículo 4°** .- El incremento de la tarifa del servicio citado, no podrá volver a ser otorgado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la presente, por causas similares hasta el 31 de diciembre de 2008, excepto que surja una norma Nacional y/o Provincial que así lo determine.

**Artículo 5°** .- El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, las Empresas de Transporte Público de Pasajeros implementen en forma definitiva el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y oportunamente ajustar la tarifa si, habiéndose puesto en marcha ese mecanismo de control requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, se detectaran diferencias en menos entre la tarifa fijada y la nueva tarifa calculada. En caso que la mencionada diferencia fuese mayor al valor que se establezca, su incremento deberá ser elevado al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

**Artículo 6°** .- Asimismo, el Departamento Ejecutivo dispondrá, a partir del otorgamiento del aumento de la tarifa, de un plazo de noventa (90) días para elaborar, según el Pliego de Bases y Condiciones, alternativas al actual sistema prepago del boleto del Transporte Público de Pasajeros que contemplen la incorporación de tecnología que garantice la obtención de información necesaria, así como un mejor servicio para el usuario.

**Artículo 7°** .- El Departamento Ejecutivo deberá garantizar el cumplimiento definitivo de la instalación de las rampas para discapacitados en las unidades de transporte, de acuerdo a lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 8°** .- El Departamento Ejecutivo procederá, en un plazo no mayor de noventa (90) días, en uso de sus facultades, a la constitución de un sistema adicional de contralor que garantice la defensa de los derechos del usuario en todo lo atinente al Transporte Público de Pasajeros.

**Artículo 9°** .- El Departamento Ejecutivo remitirá en forma mensual al Honorable Concejo Deliberante un informe escrito que deberá contener:

- a) Cantidad de kilómetros recorridos totales (mensual y acumulado del año).
- b) Cantidad de kilómetros recorridos por cada empresa.
- c) Recaudación total (mensual y acumulado del año).
- d) Cantidad de pasajeros (mensual y acumulado del año).
- e) Control de los recorridos realizados por cada empresa.
- f) Control del cumplimiento de las frecuencias.

**Artículo 10°** .- Asimismo, en caso de que la aplicación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) constata algún tipo de modificación a los recorridos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, los mismos deberán ser elevados al Honorable Concejo Deliberante para su estudio, debiendo las empresas concesionarias reanudar la prestación del servicio tal lo dispuesto en el Pliego citado hasta que el H. Cuerpo, en cumplimiento de sus atribuciones, apruebe los mismos.

**Artículo 11°** .- El incumplimiento de los plazos previstos en los artículos 5° y 6°, o la no conformación del sistema adicional de contralor dispuesto por el artículo 8°, hará retrotraer el incremento de la tarifa fijada por el Departamento Ejecutivo a los valores previos al mismo.

**Artículo 12°** .- Fijase para las líneas 715 y 720, en todos sus recorridos completos, la tarifa correspondiente al Boleto Urbano.

**Artículo 13°** .- Comuníquese, etc.-

**Monti**  
**Guiñazu**

**Artime**  
**Pulti**